

SECRETARÍA: Señor Juez, pasó al despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.
Sincelejo, 19 de febrero de 2024

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo – Sucre, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00268-00
Demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS
Demandado: JUDITH DEL SOCORRO ZAPATA ROCA

En memorial que antecede, la Dra. JOHANNA PRADA DÍAZ, presentó memorial al despacho renunciando al poder conferido por la parte demandante, al cual se acompañó de la constancia de envío por correo electrónico de la respectiva renuncia, por lo que el juzgado de conformidad con el Art. 76 del CGP.

Por otro lado, se advierte que la parte ejecutante otorgó poder a la abogada MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS, CC No. 1.041.896.662 y TP. 322-293 del C.S.J, para que ejerza su representación al interior de este trámite. Se advierte que el poder conferido se encuentra ajustado a lo normado en el artículo 75 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho.

Dilucidado lo anterior, encuentra esta judicatura que a la fecha no se han realizado las labores de notificación a la parte demandada. Por lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante.

En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación del demandado con la observancia de los requisitos legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. JOHANNA PRADA DÍAZ, al poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS, CC No. 1.041.896.662 y TP. 322-293 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el Juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez